

El siguiente Texto Único contempla la Resolución del CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016, debidamente modificada por la Resolución del CDN No. 02 de 26 de abril de 2018, para su mejor referencia.

TEXTO ÚNICO
Reglamento del Sistema Nacional de Investigación (SNI)

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Glosario

Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Artículo científico:** Es una comunicación, ya sea impresa o en línea, publicada en una revista científica indexada que describe los resultados originales de investigaciones, ideas y debates inherentes al quehacer científico.
2. **Capítulos de libro:** Es un texto publicado como parte de un libro, en este caso un libro editado (o una compilación); el mismo debe tener las características de un libro, tal como se indica en este artículo. A juicio del *Comité de Evaluación* se revisarán los criterios que garanticen la calidad académica del mismo.
3. **CDN:** Consejo Directivo Nacional del SNI.
4. **Código de Ética del SNI:** Conjunto de normas que regulan el quehacer científico y de la investigación de los miembros del Sistema Nacional de Investigación.
5. **Contrato de estímulo económico:** Contrato que establece las condiciones legales, económicas y técnicas que regirán el otorgamiento del estímulo económico y algunas responsabilidades de los miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI).
6. **Desarrollo tecnológico:** Es un nuevo desarrollo, sistema o mejora tecnológica, que cumpla con tres condiciones: generación de conocimiento, innovación y utilidad. El desarrollo tecnológico debe ser certificado por la autoridad competente en el país.
7. **Difusión de la ciencia:** Es cualquier actividad inherente al quehacer científico que busca comunicar el conocimiento científico o tecnológico entre audiencias técnicas y comunidades científicas o académicas. Estas pueden ser: publicaciones científicas, presentaciones en congresos, charlas, reportes técnicos, simposios, etc.
8. **Distinciones:** Reconocimientos públicos específicos, que podrán incluir sumas de reconocimientos no recurrentes, por los motivos que especifique el Consejo Directivo Nacional a través de la reglamentación del Sistema Nacional de Investigación. Estas distinciones solo estarán abiertas a los miembros del SNI.
9. **Divulgación de la ciencia:** Se refiere a cualquier actividad cuyo objetivo busque transmitir el conocimiento científico producto del quehacer científico a un público no especializado y en general a la sociedad. Por ejemplo: charlas públicas, exposiciones en museos, artículos de prensa escrita, entrevistas de radio o televisión, etc.
10. **Estímulo económico:** Sumas recurrentes que recibirán los miembros del SNI, a título personal en el caso de la categoría de los investigadores, y a título institucional en el caso de las categorías de centros de investigación o grupos de investigación.
11. **Factor de Impacto:** Índice que mide la repercusión y evalúa la importancia relativa que una revista científica indexada tiene dentro de un mismo campo científico. Numéricamente, este índice no es más que el número de veces que los artículos científicos publicados en una revista son citados en proporción al número total de artículos publicados en dicha revista en relación a un periodo. De esta manera, el factor de impacto de una revista en el año 2012 hace referencia al número de veces que los artículos publicados en esa revista durante el período 2011 y 2010 han sido citados en el 2012, dividido por el número total de artículos que ha publicado la revista durante dicho periodo. En ese sentido, y a manera de ejemplo, si una revista tiene un factor de impacto de 5.0 en el año 2012, los artículos publicados durante el periodo 2010 y 2011 recibieron en promedio 5 citas para el año 2012.
12. **Grupos de investigación:** Son las redes de personas naturales o jurídicas que agrupen a investigadores e interactúen en labores científicas o tecnológicas.
13. **I+D:** Investigación y Desarrollo.
14. **Índice h:** El índice h (o índice de Hirsch) refleja la productividad e impacto profesional de un científico y está basado en el conjunto de todos los artículos científicos publicados por un investigador y el número de citas que recibe cada uno de estos trabajos. Un investigador tiene un índice h cuando ha publicado h artículos, cada uno de los cuales han sido citados en otros artículos al menos h veces. Por ejemplo, un índice $h = 18$ significa que un autor tiene 18 artículos que han recibido al menos 18 citas cada uno.

15. **Innovación:** Producto, proceso o servicio novedoso, o significativamente mejorado, con potencial de generar resultados e impactos positivos.
16. **Investigador:** Es una persona natural que trabaja en la concepción o creación de conocimiento, productos, procedimientos, métodos o sistemas nuevos en áreas científicas y tecnológicas.
17. **Journal Citation Reports® (JCR):** Es una publicación anual que realiza el Instituto para la Información Científica. Esta publicación evalúa el impacto y relevancia de las principales revistas científicas del campo de las ciencias (*Science Edition*) y ciencias sociales (*Social Sciences Edition*) a partir del cálculo del índice del Factor de Impacto.
18. **Libro de investigación:** Para los trabajos impresos producto de una investigación, se toma en cuenta el prestigio de la casa editorial, su tiraje, el proceso de revisión por pares, además de comentarios y reseñas a la obra. Igualmente debe tener impreso el nombre de la editorial y el número ISBN (*International Standard Book Number*) generalmente en las primeras páginas. A juicio del *Comité de Evaluación* se revisarán los criterios que garanticen la calidad académica del mismo.
19. **Libro:** Trabajo impreso con fecha (año), respaldado de una editorial de reconocida trayectoria como tal y con número ISBN (*International Standard Book Number*). Suele tener una extensión de más de 100 páginas. A juicio del *Comité de Evaluación* se revisarán los criterios que garanticen la calidad académica del mismo.
20. **Patente:** Es un derecho exclusivo concedido a una invención, es decir un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. La patente deberá estar registrada por la autoridad competente nacional o internacional.
21. **Plagio:** Se refiere a la apropiación o copia del trabajo, las ideas o palabras de otra persona, sin acreditar o dar reconocimiento de manera explícita de donde proviene la información.
22. **Programas, actividades e iniciativas nacionales de ciencia:** iniciativas de carácter nacional que llevan como objetivo promover el desarrollo de las ciencias en el país. Estas incluyen: servicios como evaluador de propuestas, participación en foros nacionales sectoriales, comisiones interinstitucionales que definan políticas públicas, campamentos científicos nacionales, jornadas de iniciación científica, etc.
23. **Revista científica indexada:** Es una publicación periódica, ya sea impresa o en línea, de carácter académico o de difusión de trabajos científicos en las ciencias experimentales y sociales. La revista científica indexada denota que mantiene ciertos criterios de calidad para ser compilada en repositorios de información bibliográfica (indexadores) o bases de datos de consulta mundial. Entre estos criterios están: *a)* un consejo editorial externo a la institución o casa editorial que las respalda y *b)* un proceso de evaluación por pares, arbitraje o equivalente que dictamine los materiales que recibe.
24. **SCImago Journal Rank:** Es una plataforma informática que examina la influencia científica de las revistas especializadas, tanto en las ciencias experimentales como en las ciencias sociales, y que pondera tanto el número de citas recibidas por una revista, así como la importancia o el prestigio de las revistas donde estas citas provienen. La información es recabada de la base de datos Scopus®.
25. **Scopus®:** Es una base de datos bibliográfica con una extensa cobertura de revistas científicas con sistemas de evaluación por pares ("*peer review*") en las áreas de ciencias, tecnología, medicina y ciencias sociales, incluyendo artes y humanidades.
26. **SENACYT:** Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
27. **SNI:** Sistema Nacional de Investigación.
28. **Transferencia tecnológica:** Es la movilización de conocimiento sistemático para la elaboración de un producto, la aplicación de un proceso, o la prestación de un servicio. Puede entenderse también como la transmisión de conocimiento de una parte a otra, y la eficaz aplicación de ese conocimiento para generar productos o servicios (comerciables).

ARTÍCULO 2. Alcance

El SNI es un sistema que reconoce la importancia de los investigadores para incrementar la productividad, competitividad, cultura y bienestar social de la nación y sienta las bases para un esquema de reconocimientos al mérito y a la dedicación en las labores de investigación y desarrollo científico y tecnológico de personas naturales y jurídicas.

ARTÍCULO 3. Finalidad

El SNI tiene como finalidad promover la calidad de la investigación científica y tecnológica en el país, mediante el reconocimiento de la excelencia de la labor de personas naturales o jurídicas dedicadas a la investigación, a través de incentivos que podrán ser distinciones o estímulos económicos otorgados en función de la calidad, producción, trascendencia, formación de recursos humanos y del impacto de dicha labor.

ARTÍCULO 4. Objetivo

El objetivo del SNI es incentivar el desarrollo de las actividades de investigación científica y tecnológica en el país, contribuyendo con ello al bienestar social, a la resolución de los problemas nacionales y a incrementar el nivel de competitividad internacional del país. El SNI tiene los siguientes objetivos específicos:

- 1) Incrementar el número y la calidad de investigadores dedicados a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico de Panamá.
- 2) Incentivar a los investigadores de mérito comprobado a que permanezcan activos en sus labores de I+D científico y tecnológico, además de reconocer la excelencia de sus labores en el país.
- 3) Aumentar el número de centros de investigación públicos y privados en Panamá.
- 4) Estimular la creación de grupos de investigación para contar con una masa crítica de investigadores en las áreas prioritarias para el país.
- 5) Promover la mejora continua de productividad y calidad de todos los centros de investigación.
- 6) Establecer criterios confiables, válidos y transparentes que garanticen la efectividad del proceso de evaluación de investigadores, grupos o centros de investigación y de las distintas labores o productos propios de las actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico.
- 7) Promover la participación de investigadores de mérito comprobado en las actividades productivas nacionales, en el ámbito socioeconómico y político del país, en la divulgación de conocimiento u opiniones científicas sustentadas, en la formulación de políticas públicas nacionales y en cualquier otra labor de beneficio para el desarrollo nacional.
- 8) Fomentar las actividades científicas y tecnológicas en todas las áreas geográficas del país.
- 9) Fomentar la colaboración entre los investigadores del SNI, intra e inter institucional, así como la cooperación en redes nacionales, internacionales y con grupos de investigación en el país.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5. Organización del SNI

El SNI está integrado por:

- 1) El Consejo Directivo Nacional.
- 2) La Secretaría Técnica.
- 3) Los Comités de Evaluación.
- 4) Los Miembros científicos que ingresen al SNI.

ARTÍCULO 6. Consejo Directivo Nacional (CDN)

El CDN está integrado por las siguientes personas:

Tres (3) representantes gubernamentales:

- 1) El Ministro de la Presidencia, quien lo preside.
- 2) El Ministro de Educación.
- 3) El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cuatro (4) representantes sectoriales:

- 4) Un representante de los centros de investigación del país.
- 5) Un representante de la Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia (APANAC).
- 6) Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
- 7) Un representante del Consejo de Rectores de Panamá.

En caso de que algún miembro del CDN no pueda asistir a alguna de las reuniones, deberá designar por escrito para esa reunión a un representante, quien tendrá facultad de decisión dentro del CDN.

Los representantes del CDN no podrán ser miembros del SNI, durante el período que ejerzan dicho cargo.

ARTÍCULO 7. Designación de miembros del CDN

El Presidente de la República designará a los siguientes representantes sectoriales de las ternas propuestas así:

- 1) El representante de los centros de investigación del país será designado de una terna que preparará la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT) de entre los nombres que reciba al solicitar, por los medios de comunicación social, un nombre por cada uno de los centros públicos y privados de investigación del país.
- 2) Tanto la APANAC como el CONEP presentarán cada uno, una terna de candidatos para la selección de su representante.
- 3) El Consejo de Rectores de Panamá presentará una terna de candidatos para la selección de su representante.

ARTÍCULO 8. Período de funciones de los miembros sectoriales del CDN

Los representantes sectoriales serán designados por un período de tres (3) años y podrán volver a ser designados por un segundo período consecutivo. Para la designación del segundo período consecutivo, se requerirá que el miembro del CDN sea propuesto en la terna presentada por el sector correspondiente.

Un representante sectorial podrá ser designado por uno (1) o dos (2) periodos consecutivos en múltiples ocasiones, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos, dos (2) periodos consecutivos, en los cuales no haya ejercido dicha asignación. Esta será la duración aún si fuese propuesto nuevamente por un sector distinto del que lo propuso previamente.

Un representante sectorial del CDN dejará de serlo por fallecimiento, renuncia voluntaria, o por decisión unánime del resto de los miembros del CDN mediante resolución motivada en casos de conductas que atenten contra los objetivos y fines del SNI o su Reglamento. En cualquiera de estos casos, el sector correspondiente propondrá una nueva terna y se elegirá a su representante mediante el proceso regular. El período de estadía de ese miembro será por el tiempo restante de la designación del miembro inicial.

ARTÍCULO 9. Período de funciones de los miembros gubernamentales del CDN

Los representantes gubernamentales del CDN dejarán de ocupar su cargo cuando cesen en el cargo gubernamental. En estos casos, deberán esperar dos (2) períodos consecutivos para poder ser designados como representantes sectoriales. Esta restricción cesará si vuelve a ocupar un cargo que lo convierta en representante gubernamental del CDN.

ARTÍCULO 10. Funciones del CDN

El CDN tiene las siguientes funciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de los objetivos del SNI.
- 2) Designar a los miembros de los Comités de Evaluación que sean necesarios, proponer convocatorias para el SNI y aprobar o rechazar convocatorias propuestas por la Secretaría Técnica.
- 3) Decidir sobre las propuestas de ingresos, reingresos, reclasificaciones, distinciones y exclusiones que les entreguen los Comités de Evaluación, dejando constancia en los expedientes, mediante resolución motivada, de la sustentación de cada caso en el cual su decisión sea contraria a la propuesta por el Comité de Evaluación.
- 4) Designar y remover a los miembros de la Secretaría Técnica.
- 5) Aprobar el Código de Ética del SNI y modificarlo cuando lo amerite.
- 6) Excluir del SNI a los miembros que falten al Código de Ética o sancionarlos, según se establezca.
- 7) Diseñar nuevas distinciones, aprobar la reglamentación correspondiente y eliminar distinciones existentes cuando lo estime conveniente.
- 8) Recomendar anualmente a la SENACYT el presupuesto necesario para cubrir los incentivos o subsidios económicos y demás egresos del SNI.
- 9) Evaluar anualmente al SNI y hacer las recomendaciones que considere necesarias a las autoridades, organismos o personalidades adecuadas para fortalecer al SNI y sus objetivos.
- 10) Decidir sobre las apelaciones interpuestas contra las propuestas de ingresos, reingresos, reclasificaciones y exclusiones de los Comités de Evaluación.

- 11) Aprobar, rechazar o modificar el Reglamento del SNI.
- 12) Decidir sobre los aspectos del SNI y su operación que no estén expresamente contemplados por la reglamentación, pero siempre en forma consistente con los objetivos del SNI, con las disposiciones de la Ley 56 de 14 de diciembre de 2007 y con las de este Reglamento.

ARTÍCULO 11. Comités de Evaluación*

Los miembros de los Comités de Evaluación serán designados por el CDN y tendrán por objetivo realizar la evaluación por pares de la trascendencia e impacto del trabajo de investigación científica y tecnológica, el desempeño académico, la docencia y la formación de recursos humanos presentados en las solicitudes de ingreso y reingreso de los candidatos que participen en las convocatorias del SNI.

De ser necesario, el Comité de Evaluación, dentro del tiempo de evaluación establecido por la convocatoria, solicitará a los candidatos las aclaraciones pertinentes sobre la documentación previamente presentada.

Podrán integrarse uno o varios Comités de Evaluación dependiendo de las áreas del conocimiento de los participantes en las convocatorias del SNI.

Los Comités de Evaluación se integrarán guardando el mayor equilibrio posible entre las áreas del conocimiento a evaluar.

Todos los evaluadores del SNI deberán ser investigadores, panameños o extranjeros, de reconocida trayectoria. En el caso de los evaluadores extranjeros, deberán ser investigadores de países con esquemas similares al SNI (en los que sean miembros), con un perfil lo más cercano posible al de Investigadores Distinguidos o Eméritos del SNI, tal como se describe en el presente Reglamento.

El CDN podrá nombrar a los miembros de los Comités de Evaluación, por uno o más ejercicios de evaluación. Esto debe constar en la resolución de designación del Comité de Evaluación.

Si un miembro del Comité de Evaluación no puede cumplir con su compromiso con el SNI durante un período de evaluación, podrá ser sustituido por quien determine el CDN.

*(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)*

ARTÍCULO 12. Funciones del Comité de Evaluación

Son funciones del Comité de Evaluación las siguientes:

- 1) Evaluar la labor científica o tecnológica de los candidatos que participen en las convocatorias de ingreso y reingreso al SNI.
- 2) Proponer al CDN: el ingreso, reingreso, ascenso o descenso, la categoría y subcategoría (cuando aplique), o bien, la salida del SNI, de las personas naturales o jurídicas bajo evaluación.
- 3) Resolver los recursos de reconsideración, como primera instancia, cuando así lo soliciten los candidatos que se consideren afectados por las evaluaciones.

ARTÍCULO 13. Secretaría Técnica del SNI

La Secretaría Técnica estará adscrita a la SENACYT y contará con el personal necesario para su funcionamiento el cual será designado por el CDN. Sus integrantes podrán ser funcionarios gubernamentales o personas particulares sin afiliación gubernamental, con o sin remuneración adicional por su trabajo para el SNI.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- 1) Asistir al CDN en cualquiera de sus funciones.
- 2) Apoyar los objetivos del SNI en la forma que le indique el CDN.
- 3) Apoyar en la integración de los Comités de Evaluación y asistirlos en sus funciones.
- 4) Llevar y custodiar la información del SNI.
- 5) Conducir las convocatorias incluyendo el proceso de evaluación y selección, de los ingresos y reingresos al SNI, al igual que las convocatorias de distinciones a miembros del SNI.
- 6) Recibir y verificar las solicitudes y documentación que presenten los investigadores al SNI y remitirlas a los Comités de Evaluación correspondientes.

- 7) Supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de evaluación y operación del SNI, y mantener sus registros adecuados para las auditorías requeridas.
- 8) Presentar a la consideración del CDN las recomendaciones emitidas por los Comités de Evaluación.
- 9) Hacer de conocimiento público los resultados de las evaluaciones y notificar a los aspirantes a través de la página web de la SENACYT u otros instrumentos que se establezcan en el presente Reglamento.
- 10) Informar al CDN al menos una vez al año sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del SNI.
- 11) Elaborar los proyectos de reglamentos y sus modificaciones, que deban realizarse para regir la organización y el funcionamiento del SNI y someterlos a consideración del CDN para su aprobación.
- 12) Ejecutar las acciones que le indique el CDN y las sanciones derivadas del Reglamento del SNI según lo establezca el CDN.
- 13) Ejecutar las demás acciones que le indique el CDN.

CAPÍTULO III

MIEMBROS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 14. Del Ingreso y Reingreso al SNI*

Las convocatorias para el ingreso y reingreso al SNI, con los correspondientes requisitos y Criterios Internos de Evaluación para cada área del conocimiento, serán publicadas en el portal de la SENACYT.

En las convocatorias de ingreso al SNI, se evaluarán fundamentalmente los productos de investigación científica y tecnológica presentados por los candidatos.

En las convocatorias de reingreso al SNI, los candidatos podrán salir, mantenerse, ascender o descender de categoría dentro de su clase, dependiendo de su desempeño y productividad en los períodos posteriores a su última evaluación. Así, la permanencia en el SNI está estrechamente vinculada con la actividad que realice el investigador, toda vez que deberá demostrar sus niveles de productividad y desempeño en las convocatorias de reingreso.

En las convocatorias de reingreso, sólo se tomarán en cuenta los productos de investigación que se encuentren dentro del período de evaluación y que no hayan sido evaluados en la convocatoria anterior. En aquellos casos que los candidatos de reingreso soliciten ascenso de categoría, se evaluará su productividad en toda su trayectoria previa al cierre de la convocatoria con base a los criterios cualitativos y cuantitativos de ingreso de la categoría solicitada.

*(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)*

ARTÍCULO 15. Formularios de Ingreso y Reingreso al SNI*

Los formularios de solicitud de ingreso y reingreso al SNI, estarán disponibles en el portal de la SENACYT, los cuales contendrán como mínimo la siguiente información:

- 1) Información general del candidato.
- 2) Categoría a la que solicita ingresar o reingresar.
- 3) Área de conocimiento.
- 4) Información académica del candidato.
- 5) Información de la productividad científica del candidato.
- 6) Afiliación a organismos públicos o privados.
- 7) Requisitos obligatorios para cada categoría (documentos a anexar).

*(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)*

ARTÍCULO 16. Miembros del SNI

El SNI admite tres (3) clases de miembros: investigador, centro de investigación y grupo de investigación. Para cada clase de miembro, existen varias categorías que a su vez podrán tener sub-categorías.

ARTÍCULO 17. Clase: Investigadores del SNI

Podrán ser miembros del SNI, en la clase de Investigador, los investigadores panameños residentes en el extranjero y los investigadores panameños o extranjeros residentes en

Panamá, siempre y cuando dichos investigadores cumplan con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en este Reglamento y las convocatorias.

ARTÍCULO 18. Categorías de Investigadores del SNI

El SNI tiene las siguientes categorías de Investigadores, en orden ascendente: Estudiante del Sistema Nacional de Investigación, Investigador Nacional, Investigador Distinguido e Investigador Emérito.

ARTÍCULO 19. Estudiante del Sistema Nacional de Investigación*

El estudiante deberá cumplir con el siguiente perfil:

Estar cursando programas de maestría o doctorado en investigación científica a tiempo completo y con dedicación exclusiva.

La categoría de Estudiante del SNI tendrá dos (2) sub-categorías, a saber: Estudiante de Maestría y Estudiante de Doctorado.

Los miembros de la sub-categoría de Estudiante de Doctorado que aspiren a ingresar a la categoría de Investigador Nacional o superior deberán participar en las Convocatoria de Nuevos Ingresos al SNI.

*(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)*

ARTÍCULO 20. Sub-categoría de Estudiante de Maestría

Son requisitos obligatorios para ser miembro en esta categoría:

- 1) Estar inscrito en un programa de maestría en investigación científica.
- 2) Pertenecer al veinte por ciento (20%) superior en desempeño académico de los estudiantes del mismo programa. El candidato deberá incluir certificación de la autoridad competente por parte de la universidad, donde se detalle el índice académico del estudiante y que este índice cumpla con el porcentaje arriba indicado.
- 3) Tener dedicación horaria de un promedio mínimo de veinticuatro (24) horas por semana a labores de investigación científica o tecnológica. Esta dedicación horaria debe ser certificada por la Institución a la que se encuentra afiliado.
- 4) Estar bajo supervisión de un Investigador Nacional o de categoría superior del SNI, que evalúe como tutor el desempeño y avance del estudiante en las labores de investigación científica o tecnológica realizadas, o bien, tareas de supervisar o co-supervisar las labores de investigación científica o tecnológica del estudiante. Esta supervisión directa deberá ser certificada por el tutor y será de al menos tres (3) horas semanales. En el caso en que el tutor deje de ser miembro del SNI, el estudiante deberá presentar el compromiso escrito de otro miembro del SNI quien actuará como su tutor por el período restante.
- 5) El estudiante deberá contar con un anteproyecto de tesis aprobado mediante certificación emitida por la autoridad competente por parte de la universidad.
- 6) Presentar carta de aval del tutor miembro del SNI donde conste que el estudiante ha iniciado su tesis.
- 7) El estudiante deberá comprometerse a entregar constancia debidamente certificada por la institución académica que avala la tesis concluida a más tardar seis (6) meses después del vencimiento de su membresía en el SNI. Este requisito admitirá solicitud de prórroga debidamente justificada por el tutor del SNI, por una sola vez hasta seis (6) meses adicionales.
- 8). Estar Paz y Salvo con la SENACYT.

ARTÍCULO 21. Sub-categoría de Estudiante de Doctorado*

El Estudiante del Sistema Nacional de Investigación, sub-categoría de Estudiante de Doctorado, es aquel investigador en formación, panameño o extranjero con residencia, que muestra participación en actividades y productos de investigación y desarrollo tecnológico.

El Estudiante del Sistema sub-categoría de Estudiante de Doctorado deberá cumplir con el siguiente perfil:

Estudiante de un programa de doctorado con dedicación exclusiva a la investigación científica o tecnológica, afiliados a organismos públicos o privados, con o sin fines de lucro, tales como instituciones académicas o de investigación.

El Estudiante del Sistema sub-categoría de Estudiante de Doctorado deberá contar con no menos de dos (2) años de haber iniciado el programa de doctorado.



Esta sub-categoría admite a los investigadores que cumplan con este perfil y con los Criterios Internos de Evaluación correspondientes. Esta sub-categoría no admitirá solicitud de reingreso a la misma sub-categoría.

Son requisitos obligatorios para ser miembro en esta categoría:

- 1) Estar inscrito en un programa de doctorado en investigación científica.
- 2) Tener dedicación horaria a tiempo completo en labores de investigación científica o tecnológica. Esta dedicación horaria debe ser certificada por la Institución a la que se encuentra afiliado.
- 3) Estar bajo supervisión de un Investigador nacional o internacional, que evalúe como tutor el desempeño y avance del estudiante en las labores de investigación científica o tecnológica realizadas, o bien, tareas de supervisar o co-supervisar las labores de investigación científica o tecnológica del estudiante. Esta supervisión directa deberá ser certificada por el tutor.
- 4) El estudiante deberá contar con un anteproyecto de tesis aprobado mediante certificación emitida por la autoridad competente por parte de la universidad.
- 5) Presentar carta de aval del tutor donde conste que el estudiante ha iniciado su tesis.
- 6) Haber participado en trabajos de investigación científica o tecnológica original y de calidad, lo que demostrará mediante la presentación de productos de investigación o desarrollo tecnológico, en atención a los productos aprobados en el presente Reglamento que están disponibles en el portal de la SENACYT, como Criterios Internos de Evaluación.
- 7) Compromiso por parte del estudiante a entregar por lo menos un artículo científico, relacionado con su tema de tesis, publicado en revistas científicas reconocidas, tales como aquellas con factor de impacto en el JCR* (*Journal Citation Reports*) en sus dos versiones (*Sciences y Social Sciences*) o indexadas en Scopus, a más tardar seis (6) meses después del vencimiento de su membresía en el SNI. Este requisito admitirá solicitud de prórroga debidamente justificada por el tutor, por una sola vez hasta seis (6) meses adicionales.
- 8) Estar Paz y Salvo con la SENACYT.

(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)

ARTÍCULO 22. Investigador Nacional del SNI

El Investigador Nacional deberá cumplir con el siguiente perfil:

Contar con un desempeño que los haría reconocibles internacionalmente como investigadores productivos. Si solicitaran admisión a sistemas de reconocimiento en otros países, se esperaría que fueran admitidos al nivel inicial de ingreso asignado a un investigador. Esta categoría tendrá dos (2) sub-categorías: Investigador Nacional I e Investigador Nacional II.

ARTÍCULO 23. Sub-categoría de Investigador Nacional I

El Investigador Nacional I deberá cumplir con el siguiente perfil:

Alta dedicación horaria a la investigación científica o tecnológica, afiliados a organismos públicos o privados, con o sin fines de lucro, tales como instituciones académicas o de investigación, entidades públicas, empresas privadas u organizaciones sin fines de lucro.

Esta sub-categoría admite a los investigadores que cumplan con este perfil y con los Criterios Internos de Evaluación correspondientes.

ARTÍCULO 24. Sub-categoría de Investigador Nacional II

El Investigador Nacional II deberá cumplir con el siguiente perfil:

Alta dedicación horaria a la investigación científica o tecnológica, afiliados a organismos públicos o privados, con o sin fines de lucro, tales como instituciones académicas o de investigación, entidades públicas, empresas privadas y organizaciones sin fines de lucro.

Debe demostrar independencia en el desarrollo de líneas y productos de investigación, además de formar recurso humano a nivel de pregrado o posgrado.

Esta sub-categoría admite a los investigadores que cumplan con este perfil y con los Criterios Internos de Evaluación correspondientes.



ARTÍCULO 25. Investigador Distinguido del SNI

El Investigador Distinguido deberá cumplir con el siguiente perfil:

Contar con el desempeño que los haría reconocibles internacionalmente como investigador líder por la originalidad de sus labores de investigación científica o tecnológica, por su liderazgo científico o tecnológico, por haber consolidado líneas de investigación o desarrollo, por un volumen apreciable de productos de la investigación científica y tecnológica, y por el reconocimiento de la comunidad científica a su calidad. Si solicitaran admisión a sistemas de reconocimiento en otros países, se esperaría que fueran admitidos a niveles correspondientes a investigadores destacados dentro de esos sistemas.

Debe tener alta dedicación horaria a la investigación científica o tecnológica, afiliados a organismos públicos o privados, con o sin fines de lucro, tales como instituciones académicas o de investigación, entidades públicas, empresas privadas u organizaciones sin fines de lucro.

Debe demostrar consolidación de líneas y productos de investigación, además de un significativo aporte en la formación de recurso humano a nivel de pregrado o posgrado.

Esta sub-categoría admite a los investigadores que cumplan con este perfil y con los Criterios Internos de Evaluación correspondientes.

ARTÍCULO 26. Requisitos obligatorios para aspirar a las categorías de Investigador Nacional e Investigador Distinguido

Son requisitos obligatorios para ser miembro en estas categorías:

- 1) Título mínimo de Ph.D. en ciencia o tecnología, o grado académico doctoral equivalente en cuanto al contenido de investigación en el área de conocimiento que corresponda, según lo establecido en el presente Reglamento. En el caso de la profesión médica, se podrá considerar la formación académica equivalente en I+D, siempre y cuando esté documentada y cuente con un mínimo de 10 años de estudios, que incluya la licenciatura, especialidades, maestrías, etc.
- 2) Haber realizado trabajos de investigación científica o tecnológica original y de calidad, lo que demostrará mediante la presentación de sus productos de investigación o desarrollo tecnológico, en atención a los productos aprobados en el presente Reglamento que están disponibles en la página web de la SENACYT, como Criterios Internos de Evaluación.
- 3) Certificación de alta dedicación horaria a la investigación científica o tecnológica durante el período bajo evaluación, habiéndole dedicado en forma comprobable el equivalente a un promedio de al menos veintiséis (26) horas por semana, salvo vacaciones y otras dispensaciones similares. Esta certificación de dedicación horaria debe ser emitida por la Institución a la que se encuentra afiliado.
- 4) Compromiso por parte del investigador de dedicar en forma comprobable durante el período de membresía en esta categoría un promedio mínimo de veintiséis (26) horas por semana a I+D, salvo vacaciones, incapacidades médicas o descanso forzoso por estado de gravedad.
- 5) Cumplir con los criterios de evaluación cuantitativos y cualitativos establecidos en los Criterios Internos de Evaluación para cada categoría.
- 6) Estar Paz y Salvo con la SENACYT.

ARTÍCULO 27. Investigador Emérito del SNI

El investigador deberá cumplir con el siguiente perfil:

Investigadores que tengan como mínimo 65 años de edad al cierre de la convocatoria y cuya trayectoria en investigación científica o tecnológica durante toda su carrera sea un modelo de excelencia e impacto a nivel nacional e internacional a través de la trascendencia, liderazgo y prestigio de su labor, contribuyendo en la generación de conocimiento y del desarrollo científico y tecnológico, así como la formación de nuevos investigadores.

Son requisitos obligatorios para ser miembro en esta categoría:

Haber sido Investigador Distinguido por cuatro (4) períodos de membresía consecutivos inmediatamente previos al cierre de la convocatoria que lo considera para la categoría de Investigador Emérito.

Esta categoría admite a los investigadores que cumplan con este perfil y los Criterios Internos de Evaluación correspondientes.



Parágrafo transitorio: todo aquel investigador que haya sido miembro del SNI en la categoría de Investigador Distinguido, por lo menos durante dos (2) períodos consecutivos y tengan más de 65 años de edad al momento de la promulgación del presente Reglamento podrá solicitar el reconocimiento como Investigador Emérito. Esta solicitud será presentada por la Secretaría Técnica al CDN para su aprobación.

ARTÍCULO 28. Afiliación de los Investigadores Panameños y Extranjeros Residentes en Panamá

Los investigadores panameños y extranjeros residentes en Panamá deberán tener una afiliación institucional certificada que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

La afiliación con una entidad, instituto, centro o universidad que realicen actividades de investigación y desarrollo en las áreas de la ciencia y la tecnología deberá ser de por lo menos un (1) año de antigüedad para los investigadores extranjeros y de seis (6) meses de antigüedad para los investigadores panameños.

La entidad, instituto, centro o universidad a la que esté afiliado el investigador deberá tener por lo menos un (1) año de estar operando en el territorio de la República de Panamá.

Para evaluar estos plazos, se tomará en cuenta la fecha de cierre de la convocatoria.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, los investigadores extranjeros que vayan a participar en las convocatorias para ingreso y reingreso al SNI deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación panameña aplicable en materia migratoria y laboral.

ARTÍCULO 29. Investigadores Panameños con residencia en el extranjero

Los investigadores panameños residentes en el extranjero deberán tener una afiliación institucional certificada que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) La afiliación con una entidad, instituto, centro o universidad que realicen actividades de investigación y desarrollo en las áreas de la ciencia y la tecnología deberá ser de por lo menos seis (6) meses de antigüedad.
- 2) La entidad, instituto, centro o universidad a la que esté afiliado el investigador deberá tener por lo menos dos (2) años de estar operando.

Para evaluar estos plazos, se tomará en cuenta la fecha de cierre de la convocatoria.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, los investigadores panameños residentes en el extranjero que vayan a participar en las convocatorias para ingreso y reingreso al SNI deberán cumplir con los requisitos para cada categoría establecidos en este Reglamento y en los Criterios Internos de Evaluación.

Los investigadores panameños residentes en el extranjero que ingresen al SNI no recibirán estímulos económicos mientras no cumplan con el requisito de presencia física en Panamá.

Para recibir los estímulos económicos deberán presentar al CDN:

- 1) Carta de solicitud para activación de los estímulos económicos con al menos seis (6) meses de antelación a su llegada al país.
- 2) Certificación de afiliación con una entidad, instituto, centro o universidad que realicen actividades de investigación y desarrollo en las áreas de la ciencia y la tecnología en el territorio nacional.
- 3) Un proyecto o línea de investigación a desarrollar.
- 4) Carta de compromiso de permanencia en el país de al menos un (1) año, cumpliendo con el porcentaje de presencia física en el país establecido en el artículo 30 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30. Plazo de presencia física en el país

Los miembros del SNI deberán contar con una presencia física en Panamá de al menos setenta por ciento (70%) en cada año de membresía en el SNI para recibir el estímulo económico establecido en su contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación, se suspenderán los estímulos económicos correspondientes al período durante el cual estuvo fuera del país.

A solicitud del investigador, el CDN podrá otorgar excepciones hasta un máximo de un (1) año por una sola vez dentro de su periodo de la membresía, al requisito de presencia física para las categorías de Investigador Nacional e Investigador Distinguido.

Esta excepción se podrá considerar cuando un miembro requiera permanecer fuera del país para realizar actividades de investigación científica o tecnológica relacionados con su línea de investigación en Panamá.

También será necesario que dichas investigaciones en el extranjero contribuyan con la base científico-tecnológica del país, más allá de fortalecer la carrera individual del investigador, según la opinión del CDN.

ARTÍCULO 31. Solicitud de excepción de permanencia en el país

El investigador deberá dirigir su solicitud al CDN solicitando la excepción de la presencia física en el país. Esta solicitud deberá ser enviada a la Secretaría Técnica del SNI por lo menos cuarenta y cinco (45) días calendarios antes de su salida del país.

El investigador deberá indicar en su solicitud la siguiente información:

- 1) La actividad que realizará durante el tiempo que esté fuera del país, especificando la naturaleza de la actividad a desarrollar y la relación con su área de investigación.
- 2) El período que estará fuera del país (indicando fecha de salida y de retorno).
- 3) Carta de aceptación o invitación de la entidad, instituto, centro o universidad en la cual estará vinculado mientras esté fuera del país.
- 4) Carta aval de la entidad, instituto, centro o universidad en la que está afiliado en Panamá.

CAPÍTULO IV ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 32. Estímulos económicos*

Los estímulos económicos serán desembolsados a los miembros del SNI en categoría de investigadores a título personal.

Los estímulos económicos desembolsados a los miembros del SNI en categoría de investigadores estarán asignados para gastos personales (estímulos personales) y para gastos en investigación y desarrollo científico o tecnológico (estímulos profesionales), con excepción de la categoría de Estudiante del SNI, cuyos estímulos económicos serán otorgados solo para cubrir los gastos correspondientes a la culminación del trabajo de investigación de tesis (estímulos profesionales) y de la categoría de Investigador Emérito, cuyo estímulo económico será otorgado como reconocimiento a su trayectoria (estímulo personal).

Será responsabilidad de los miembros del SNI comprobar el uso apropiado de los fondos que reciban en concepto de estímulos profesionales, los cuales deberán cumplir con los Objetos de Gastos Permisibles aprobados por el CDN, a través de facturas e informes en los formatos establecidos por el SNI.

*(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)*

ARTÍCULO 33. Disponibilidad de partida presupuestaria

La entrega de los estímulos económicos estará supeditada a la existencia y disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente. En caso de no contar con los fondos presupuestarios suficientes para el pago de los estímulos económicos, se aplicará una reducción en el monto del estímulo en igual porcentaje para todas las categorías de investigadores, grupos y centros de investigación, en atención al presupuesto disponible.

ARTÍCULO 34. Concurrencia de los estímulos económicos

Los estímulos económicos otorgados por el SNI se darán sin perjuicio de los ingresos que por concepto de salario, compensaciones y otras prestaciones, tengan sus miembros. Un miembro del SNI podrá recibir estímulos profesionales en forma concurrente en calidad de Investigador del SNI, afiliación a un Centro del SNI y afiliación a un Grupo del SNI. Sin embargo, no podrá recibir beneficios concurrentes de múltiples Grupos del SNI a los que esté afiliado o de múltiples Centros del SNI, en cuyo caso tendrá que escoger la fuente de sus beneficios para cada caso de Grupo y Centro.

ARTÍCULO 35. Vigencia de los estímulos económicos*

El período durante el cual estarán vigentes los estímulos económicos empezará el primer día del mes siguiente a la adjudicación y tendrá la siguiente duración:

- 1) Estudiante de Maestría del Sistema Nacional de Investigación: un (1) año.
- 2) Estudiante de Doctorado del Sistema Nacional de Investigación: dos (2) años.
- 3) Investigador Nacional I y II: tres (3) años.
- 4) Investigador Distinguido: tres (3) años.
- 5) Investigador Emérito: recibirá un estímulo económico por una sola vez en reconocimiento a su trayectoria.

(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)

ARTÍCULO 36. Montos de los estímulos económicos*

El monto de los estímulos económicos para cada categoría serán los siguientes:

- 1) Estudiante del SNI: Los estímulos económicos en esta categoría serán otorgados para cubrir los gastos correspondientes a la culminación del trabajo de investigación de tesis.
 - a. Sub-categoría de Estudiante de Maestría: Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales en concepto de estímulo profesional.
 - b. Sub-categoría de Estudiante de Doctorado: Quinientos Balboas (B/.500.00) mensuales en concepto de estímulo profesional.
- 2) Investigador Nacional:
 - a. Sub-categoría de Investigador Nacional I: Seiscientos Balboas (B/.600.00) mensuales en concepto de estímulo personal y Trescientos Balboas (B/.300.00) en concepto de estímulo profesional.
 - b. Sub-categoría de Investigador Nacional II: Ochocientos Balboas (B/.800.00) mensuales en concepto de estímulo personal y Cuatrocientos Balboas (B/.400.00) mensuales en concepto de estímulo profesional.
- 3) Investigador Distinguido: Mil Doscientos Balboas (B/. 1,200.00) mensuales como estímulo personal y Ochocientos Balboas (B/.800.00) mensuales en concepto estímulo profesional.
- 4) Investigador Emérito: Doce Mil Balboas (B/. 12,000.00) como estímulo personal por una sola vez.

(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)

ARTÍCULO 37. Distinciones a miembros del SNI

Las distinciones a los miembros del SNI son: Premio Nacional a la Excelencia Investigativa, Premio Nacional al Impacto Social de la Investigación y Premio Nacional al Impacto Productivo de la Investigación.

Estos premios tienen como objetivo inspirar el esfuerzo y la excelencia de los miembros del SNI en la categoría de investigadores, necesarios para cimentar una tradición nacional de alta calidad e impacto en la labor de ciencia y tecnología.

Las nominaciones a estas distinciones se realizarán en atención a las convocatorias públicas lanzadas por el SNI. Los términos y condiciones de las mismas estarán establecidas en cada anuncio de convocatoria.

ARTÍCULO 38. Premio Nacional a la Excelencia Investigativa

Este premio será otorgado a investigadores miembros del SNI que hayan logrado una contribución o labor altamente destacada en una disciplina de las ciencias o la tecnología y por la excelencia de su labor en investigación científica o tecnológica.

Los criterios de evaluación serán entre otros:

- 1) Impacto de la publicación, o utilidad de la patente, o de la competitividad científica y tecnológica reconocida por la comunidad científica y tecnológica.
- 2) Originalidad de la contribución científica en su campo.
- 3) Excelencia científica o tecnológica de la contribución.
- 4) Liderazgo demostrado en la generación de la contribución.

ARTÍCULO 39. Premio Nacional al Impacto Social de la Investigación

Este premio será otorgado a investigadores miembros del SNI que hayan logrado una contribución, producto o logro de su labor de investigación científica o tecnológica con un impacto comprobable en el bienestar social, nacional o internacional.

Los criterios de evaluación incluirán entre otros:

- 1) Alcance de la labor premiada o potencial de brindar beneficios a grandes grupos humanos más allá del contexto nacional.
- 2) Grado de mejora cualitativa que representa la labor de investigación científica o tecnológica para el bienestar social de la población beneficiada.
- 3) Originalidad de la contribución o labor científica.
- 4) Excelencia científica o tecnológica de la labor premiada.
- 5) Liderazgo demostrado en la generación de la contribución.
- 6) Importancia y relevancia de la contribución o labor en el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 40. Premio Nacional al Impacto Productivo de la Investigación

Este premio será otorgado a investigadores miembros del SNI que hayan logrado una contribución, producto o logro de su labor de investigación científica o tecnológica con un impacto comprobable en la base productiva del país.

Los criterios de evaluación incluirán entre otros:

- 1) Alcance o grado de mejora cuantitativo de la adopción de la contribución o producto premiado, en la base productiva del país (penetración de mercado, usuarios beneficiados, etc.).
- 2) Grado de mejora cualitativa que representa su labor a la base productiva del país.
- 3) Creación o implementación de empresas de alto valor agregado a partir del conocimiento científico-tecnológico.
- 4) Originalidad de la labor premiada.
- 5) Excelencia científica o tecnológica de la labor premiada.
- 5) Liderazgo demostrado en la generación de la contribución.
- 6) Sostenibilidad social y financiera de la contribución o innovación que genera el impacto productivo.

ARTÍCULO 41. Otros premios y distinciones

El CDN podrá aprobar otras distinciones y modificar o eliminar las existentes mediante modificación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. Comité de evaluación para las distinciones*

El Comité de Evaluación de las distinciones a miembros del SNI será designado por el CDN y podrá integrarse por evaluadores nacionales o internacionales de reconocida trayectoria cuya función será evaluar la excelencia investigativa o el impacto social o productivo de la investigación o labor de los candidatos, de acuerdo a los criterios que se establecen en el presente Reglamento.

Los miembros del Comité de Evaluación que evalúen a un candidato determinado deberán dejar constancia por escrito de cualquier relación previa con el candidato evaluado y de la ausencia de conflictos de intereses con el mismo. En caso de que existan conflictos de intereses, dicho evaluador deberá ser reemplazado en el Comité de Evaluación.

Los miembros del Comité de Evaluación suscribirán un acta con el resultado de la evaluación y en la que señale al ganador de la distinción. También podrán decidir declarar la distinción desierta, si luego de la evaluación así lo consideran.

Este estímulo económico, será otorgado en un solo desembolso, y se formalizará a través de una Resolución Administrativa suscrita por el Secretario Nacional de la SENACYT.

(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)

ARTÍCULO 43. Entrega de los premios del SNI

Los premios para los cuales el Comité de Evaluación que corresponda determine que existe un candidato merecedor, serán entregados en ceremonia especial en la que se otorgará una condecoración y un reconocimiento económico. La potestad de entregar estos premios corresponde en forma sucesiva, según su presencia en la ceremonia, a:



- 1) El Presidente de la República o a quien designe.
- 2) El Presidente del CDN del SNI.
- 3) El Ministro de Educación, como representante gubernamental dentro del CDN del SNI.
- 4) El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 5) Un representante sectorial del CDN debidamente designado por este Consejo.

ARTÍCULO 44. Monto de los Premios del SNI

Las distinciones en el SNI se darán sin perjuicio de los ingresos que, por concepto de salario, compensaciones y otras prestaciones tengan sus miembros.

La entrega de los estímulos económicos estará supeditada a la existencia y disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente. El monto de los mismos será el nivel, especificado a continuación:

- 1) Premio Nacional de Excelencia Investigativa: Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).
- 2) Premio Nacional de Impacto Social de Investigación: Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).
- 3) Premio Nacional al Impacto Productivo de la Investigación: Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).

CAPÍTULO V PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 45. Criterios Internos de Evaluación para el Ingreso*

La Secretaría Técnica deberá definir los Criterios Internos de Evaluación para cada una de las clases de los miembros del SNI, los cuales que serán presentados al CDN para aprobación.

Una vez aprobados, los Criterios Internos de Evaluación deberán publicarse con los anuncios de las convocatorias correspondientes en el portal de la SENACYT.

Los Criterios Internos de Evaluación tienen como objetivo orientar a los candidatos, así como también a los Comités de Evaluación sobre los requisitos cuantitativos y cualitativos que deberán ser tomados en cuenta para la evaluación.

*(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)*

ARTÍCULO 46. Criterios Internos de Evaluación para el ingreso a la sub-categoría de Estudiante de Maestría del SNI*

En atención a que los candidatos a ser miembros del SNI en la sub-categoría de Estudiante de Maestría se encuentran en su etapa de formación académica, solo deberán cumplir con los requisitos obligatorios para su ingreso al Sistema, los cuales deberán ser verificados por la Secretaría Técnica. Los resultados de esta verificación serán publicados en el portal de la SENACYT, especificando los códigos de los recomendados para el ingreso al SNI en la sub-categoría de Estudiante de Maestría.

*(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)*

ARTÍCULO 46 A. Criterios Internos de Evaluación para el ingreso a la sub-categoría de Estudiante de Doctorado del SNI*

Los Criterios Internos de Evaluación para la categoría de Estudiante de Doctorado del SNI deberán considerar los méritos científicos, tecnológicos y académicos, con relación a su área de conocimiento.

Le corresponderá al Comité de Evaluación comprobar el cumplimiento de los Criterios Internos de Evaluación, así como la remisión de estos resultados para la decisión del CDN.

*(*Adicionado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)*

ARTÍCULO 47. Criterios internos de evaluación de la clase de investigadores del SNI

Los Criterios Internos de Evaluación para la clase de investigadores en las categorías de Investigador Nacional, Investigador Distinguido e Investigador Emérito deberán considerar los méritos científicos, tecnológicos y académicos, así como la calidad, producción, trascendencia, formación de recursos humanos y el impacto de la labor de los candidatos según su área de conocimiento.

ARTÍCULO 48. Evaluación por áreas de conocimiento*

Las evaluaciones para los miembros del SNI en las categorías de Estudiante de Doctorado del SNI, Investigador Nacional, Investigador Distinguido e Investigador Emérito se realizarán por área de conocimiento, a saber:

- 1) Área de Ciencias Naturales (Biológicas y Químicas) y Ciencias de la Tierra.
- 2) Área de Ciencias Médicas y de la Salud.
- 3) Área de Ciencias Agrícolas.
- 4) Área de Ciencias Sociales, Humanísticas, Administrativas y Económicas.
- 5) Área de Ciencias Exactas (Físicas y Matemáticas) e Ingenierías.

(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)

ARTÍCULO 49. Productos de la investigación científica y tecnológica

En los Criterios Internos de Evaluación para el ingreso y reingreso al SNI, se podrán considerar, en cantidad y calidad, entre otros, los siguientes productos de investigación científica y tecnológica en atención a las áreas de conocimiento:

- 1) Artículos científicos publicados en revistas indexadas.
- 2) Patentes, desarrollos tecnológicos o transferencias tecnológicas.
- 3) Libros y capítulos de libros.
- 4) Formación de recursos humanos para la investigación y actividades docentes.
- 5) Participación en programas, actividades e iniciativas nacionales de ciencia.
- 6) Actividades y productos de divulgación de la ciencia a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 50. Evaluaciones de nuevos ingresos de los investigadores*

Para ingresar al Sistema, se deberá evaluar los logros y la labor de los candidatos durante toda su trayectoria, haciendo énfasis en la actividad y producción sostenida durante el periodo de evaluación correspondiente a los tres (3) años anteriores al cierre de la convocatoria.

Los candidatos que aspiren a ingresar al SNI deberán cumplir con los criterios cuantitativos y cualitativos exigidos para la categoría o sub-categoría a la que aspiren, según lo establecido en los Criterios Internos de Evaluación del SNI.

Parágrafo: En la categoría de Investigador Emérito se tomará en cuenta toda la trayectoria de los candidatos para evaluar el cumplimiento de los criterios cuantitativos y cualitativos exigidos en los Criterios Internos de Evaluación.

(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)

ARTÍCULO 51. Período para evaluaciones de reingresos de los investigadores*

En las convocatorias de reingreso al SNI, el período de evaluación en las categorías de Investigador Nacional I y II e Investigador Distinguido, consistirá en un período de tres (3) años inmediatamente previo al cierre de la convocatoria.

Aquellos miembros del SNI que permanezcan fuera del Sistema por un período o más, solo podrán participar en las convocatorias de nuevos ingresos y estarán sujetos a los periodos de evaluaciones indicados en el artículo anterior.

(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)

ARTÍCULO 52. Plazo de comunicación de resultados

La Secretaría Técnica tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente del cierre de la convocatoria para publicar las recomendaciones que emiten los Comités de Evaluación al CDN.

Sin perjuicio de lo anterior, debido a que los evaluadores son externos al SNI, pueden darse retrasos en la entrega de las evaluaciones que impidan cumplir con el plazo de comunicación de resultados. En estos casos excepcionales, se podrá prorrogar el tiempo de presentación de resultados hasta un máximo de treinta (30) días adicionales. La Secretaría Técnica dará a conocer el aplazamiento a los candidatos en la página web de la SENACYT.

ARTÍCULO 53. Recomendaciones del Comité de Evaluación*

Después de la evaluación de las solicitudes de los candidatos de las categorías de Estudiante de Doctorado del SNI, Investigador Nacional, Investigador Distinguido e Investigador Emérito, el Comité de Evaluación suscribirá un acta con los candidatos recomendados y no recomendados para el ingreso o reingreso al SNI, así como su categoría o sub-categoría, que podrá diferir de la solicitada por el candidato.

Los resultados de la evaluación serán publicados en el portal de la SENACYT, especificando los códigos de los candidatos recomendados para el ingreso o reingreso al SNI y la categoría o sub-categoría que les haya sido conferida.

Complementariamente, la Secretaría Técnica comunicará a los candidatos los resultados vía electrónica, así como las recomendaciones del Comité de Evaluación en los casos en que aplique, las cuales deberán ser atendidas y serán consideradas para futuras evaluaciones.

El Comité de Evaluación, a través de la Secretaría Técnica del SNI, remitirá los resultados de la evaluación para decisión del CDN.

*(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)*

ARTÍCULO 54. Recurso de Reconsideración

Los candidatos que no estén conformes con sus evaluaciones o verificaciones podrán interponer un recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados en la página web de la SENACYT. Le corresponderá al Comité de Evaluación resolver los recursos de reconsideración presentados por los candidatos.

La Secretaría Técnica deberá comunicar a través de la página web de la SENACYT, las decisiones del recurso de reconsideración emitidas por el Comité de Evaluación. Estas decisiones admiten recurso de apelación ante el CDN.

Las decisiones que emanen del CDN solo admitirán recurso de reconsideración.

Parágrafo: En atención a que los Comités de Evaluación podrán estar conformados por evaluadores extranjeros, con residencia fuera del territorio nacional, se podrán someter a votación electrónica, los recursos de reconsideración que le correspondan atender.

ARTÍCULO 55. Recurso de Apelación

Los recursos de apelación podrán ser interpuestos dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación, en la página web de la SENACYT, de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

Le corresponderá al CDN resolver los recursos de apelación interpuestos. A la Secretaría Técnica le corresponderá comunicar las decisiones de los recursos de apelación a través de la página web de la SENACYT.

CAPÍTULO VI MEMBRESÍA DEL SNI

ARTÍCULO 56. Vigencia de la Membresía*

El periodo de vigencia de la membresía será como sigue:

1. Estudiante del SNI:
 - a. Sub-categoría Estudiante de Maestría: Un (1) año
 - b. Sub-categoría Estudiante de Doctorado: Dos (2) años
2. Investigador Nacional: Tres (3) años
3. Investigador Distinguido: Tres (3) años
4. Investigador Emérito: Vitalicia

*(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)*



ARTÍCULO 57. Contrato de Estímulo Económico*

Para el otorgamiento de estímulos económicos, los miembros del SNI deberán suscribir un contrato de estímulo económico con la SENACYT, salvo los miembros en la categoría de Investigador Emérito, a quienes se le formalizará su único estímulo económico a través de una Resolución Administrativa suscrita por el Secretario Nacional de la SENACYT.

Este contrato deberá establecer como mínimo las obligaciones de cada una de las partes, el mecanismo y monto de desembolso del estímulo económico, la vigencia del contrato y demás condiciones que se establezcan en el presente Reglamento.

Este contrato obligará a los miembros del SNI a resaltar y distinguir el apoyo recibido por parte de la SENACYT como miembro del Sistema Nacional de Investigación de Panamá, en todos los productos científicos que realice. Para estos fines, se le permitirá utilizar el logo distintivo de la SENACYT o del SNI.

Igualmente, este contrato obligará a los miembros del SNI a presentar un informe técnico y financiero por cada año de membresía en el formato y con los documentos establecidos por la Secretaría Técnica del SNI.

La no presentación de estos informes en los plazos establecidos conllevará a la retención de los estímulos económicos de los miembros del SNI hasta que subsanen dicha omisión.

El informe financiero deberá cumplir con los Objetos de Gastos Permisibles aprobados por el CDN. En el caso en que los miembros del SNI no justifiquen en el informe financiero los gastos en concepto de estímulo económico profesional, ya sea total o parcialmente, deberán reintegrar los montos no justificados a la SENACYT.

*(*Tal como fue modificado por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018.)*

ARTÍCULO 58. Información por escrito sobre cambios de condiciones

Es obligación de los miembros del SNI informar por escrito y enviar la documentación probatoria correspondiente sobre cualquier cambio en el cumplimiento de los requisitos, afiliación institucional o situación laboral dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a que ocurra el hecho.

ARTÍCULO 59. Membresía sin estímulo económico

Los investigadores que tengan su membresía vigente del SNI que suspendan su participación en actividades de investigación científica o tecnológica estarán obligados a comunicarlo por escrito a la Secretaría Técnica dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a que ocurra el hecho que motivó la suspensión de las actividades. Estos investigadores podrán conservar su designación como miembro del SNI hasta el término de su vigencia, pero dejarán de recibir los estímulos económicos correspondientes hasta que se reincorporen a las labores de investigación.

ARTÍCULO 60. Veracidad de la información

Toda la información presentada al SNI desde la solicitud de ingreso y durante la vigencia de su membresía, deberá ser verídica, comprobable y estará sujeta a auditorías.

En el caso de que se evidencie la falta de veracidad o alteración de información en la solicitud de ingreso, el Comité de Evaluación tendrá la facultad de recomendar al CDN el no ingreso del candidato al SNI.

CAPÍTULO VII INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 61. Incumplimiento de las obligaciones de los miembros

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en el contrato de estímulo económico y en el Código de Ética, los miembros del SNI serán objeto de sanciones sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y de cualquier otro orden que puedan concurrir.

ARTÍCULO 62. Sanciones

Las sanciones por los incumplimientos cometidos por los miembros del SNI consistirán en:

- 1) Amonestación por escrito.
- 2) Suspensión de la membresía del SNI por un periodo de hasta tres (3) años. Esta sanción acarrea la suspensión de los estímulos económicos por el mismo tiempo por el que se suspenda la membresía.
- 3) Imposibilidad de ingresar al SNI hasta por seis (6) años.
- 4) Expulsión definitiva del SNI.

ARTÍCULO 63. Vacíos del Reglamento

Los aspectos no previstos en este Reglamento, así como los casos de excepción no contemplados en el mismo, serán resueltos por el CDN en coordinación con la Secretaría Técnica del SNI.

ARTÍCULO 64. Revisiones del Reglamento

Este Reglamento deberá revisarse cada tres (3) años o en cualquier momento a criterio del CDN.